

PENSIÓN DE ALIMENTOS DE HIJOS DE EDAD. CRITERIOS USADOS PARA DETERMINAR LA CANTIDAD. Matrimonio que se divorcia con 2 hijos mayores de edad, residiendo uno de ellos en Madrid y ambos estudiantes. La madre gana 6.000€ mas al año que el padre, pero el padre gana 2.900€ al mes x 14 pagas. Se rebaja la pensión de alimentos de 1.200€ a 800 y se tienen en cuenta que al madre tendrá el uso de la casa hasta la liquidación de gananciales y que el padre se ha trasladado a vivir a una casa privativa suya con lo que supone dejar de percibir esa mensualidad. **Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 19 marzo 2021. Número Sentencia: 120/2021 . Ponente: [Emma Galcerán Solsona](#) . Origen instancia 13**

Situacion familiar

- madre percibe aproximadamente 6.000 € anuales más que el padre por ingresos procedentes
- padre recibe 2.900 € de ingresos netos mensuales en catorce pagas,
- se atribuye el uso de la que fue vivienda familiar a la madre hasta la liquidación de la sociedad de gananciales
- el padre se ha trasladado a vivir a un apartamento privativo suyo, habiendo renunciado y dejado de percibir por ello los 450 € mensuales de alquiler de dicho apartamento que antes percibía el padre
- la madre es propietaria o copropietaria de tres inmuebles, uno en la ciudad de Valladolid

Hija

- de 23 años vive con la madre y que puede acceder al mercado laboral habiendo manifestado la parte que está preparando oposiciones

hijo

- estudia en Madrid con 460 € mensuales de gastos de alojamiento en Madrid

juzgado 1 instancia 1.200€ por ambos hijos

Audiencia provincial 800€ por ambos hijos

Analisis

- Padre cobra 2.900 x14 pagas 40.600€ al año entre 12= 3.383,33 y el 25% es 845,83€

Jurisdicción: Civil

Ponente: [Emma Galcerán Solsona](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 19/03/2021

Tipo resolución: Sentencia

Sección: Primera

Número Sentencia: 120/2021

Número Recurso: 521/2020

Numroj: SAP VA 460/2021
Ecli: ES:APVA:2021:460

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00120/2021

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MPD

N.I.G. 47186 42 1 2019 0016843

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000521 /2020

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000899 /2019

Recurrente: Leandro

Procurador: MARIA MONSERRAT PEREZ RODRIGUEZ

Abogado: M^a JESUS VALENTIN SASTRE

Recurrido: Julieta

Procurador: CRISTINA BAJENETA MARTIN

Abogado: CÉSAR IGNACIO LAVÍN FERNÁNDEZ

SENTENCIA núm. 120/21

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. FRANCISCO-JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D^a EMMA GALCERÁN SOLSONA

En VALLADOLID, a diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los autos

de DIVORCIO CONTENCIOSO núm. 899/2019 del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Valladolid , seguido

entre partes, de una, como DEMANDANTE-APELADA, D^a Julieta , representada por la Procuradora D^a Cristina

Bajeneta Martín y defendida por el Letrado D. César-Ignacio Lavín Fernández; y de otra, como DEMANDADA-

APELANTE, D. Leandro , representado por la Procuradora D^a M^a Monserrat Pérez Rodríguez y defendido por

la Letrada D^a M^a Jesús Valentín Sastre.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 16/10/2020, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: "Se estima la demanda de divorcio formulada por Doña Julieta frente a Don Leandro y decreto la disolución por DIVORCIO del matrimonio contraído por Doña Julieta y Don Leandro , con todos los efectos legales inherentes.

Se declara disuelta la sociedad de gananciales, se revocan cuantos poderes hubieran podido otorgarse y se fijan como medidas reguladoras del divorcio las siguientes: 1.- Don Leandro abonará en concepto de pensión de alimentos a sus hijos Rosalia y Serafin la suma de 1.200,00 euros mensuales, cantidad actualizable anualmente conforme al IPC o índice que los sustituya y que deberá abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre.

Los gastos extraordinarios serán abonados entre los dos progenitores por mitad, entendiéndose por tales los gastos médicos sanitarios no cubiertos por las Seguridad Social o seguro privado de los progenitores y los educacionales como las clases particulares de asignaturas troncales que vengán recomendadas por el centro escolar.

En este supuesto se abonarán por mitad las matrículas del hijo que está realizando estudios universitarios y las clases particulares que el mismo precise.

2.-El uso de la que fue vivienda familiar, sita en PASEO000 , NUM000 - NUM001 de Valladolid, se atribuye a Doña Julieta quien se hará cargo del pago de todos los gastos derivados del uso.

Los gastos derivados de la propiedad de la vivienda que fue familiar, incluidos cuota hipotecaria, seguro, impuestos y derramas, se harán cargo los propietarios por mitad.

Todo ello sin expresa imposición de costas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, a las oficinas del Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación procesal de la parte demandada se interpuso recurso de apelación dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se presentó escrito de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, tras la tramitación correspondiente, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 11/03/2021, en el que tuvo lugar lo acordado.

Vistos, siendo Magistrado-Ponente, la Ilma. Sra. D^a EMMA GALCERÁN SOLSONA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- En relación con la pensión de alimentos del hijo mayor de edad, debe tomarse en consideración lo dispuesto en los arts. 142 y siguientes del Código Civil, a la luz de la doctrina jurisprudencial interpretativa del principio de solidaridad familiar, debiendo destacarse a este respecto que el contenido de la obligación de prestar alimentos en relación con los hijos mayores de edad se integra sólo por las situaciones de verdadera necesidad, y no meramente asimiladas a las de los hijos menores de edad, y asimismo debe tomarse en consideración que en estos casos de hijos mayores de edad, el derecho se apoya fundamentalmente en el principio de solidaridad familiar, que, a su vez, debe ponerse en relación con la actitud personal de quien se considera necesitado (arts. 152 y 93 CC), debiendo valorarse las situaciones de verdadera necesidad, valorando en el concreto caso analizado las circunstancias que sean relevantes, entre otras, si el hijo ha accedido al mercado laboral, si la situación de necesidad ha sido creada, o no, por la conducta del hijo, si por parte del hijo se ha demostrado la necesaria diligencia en el desarrollo de su carrera académica y/o laboral, entre otras circunstancias que se estimen relevantes (SS.TS. de 1 de marzo de 2001, 5 de noviembre de 2008, 8 de noviembre de 2012, 19 de enero de 2015, 12 de febrero de 2015, 12 de julio de 2015, 21 de septiembre de 2016, 19 de febrero de 2019).

SEGUNDO.- En el caso de autos se trata de la pensión de alimentos de una hija y un hijo mayores de edad, de 23 años y 19 años, respectivamente.

En cuanto a los ingresos procedentes del trabajo de ambos progenitores, tal como indica la sentencia de instancia en el párrafo octavo del Fundamento de Derecho Segundo, la madre percibe aproximadamente 6.000 € anuales más que el padre por ingresos procedentes del trabajo, percibiendo el padre aproximadamente 2.900 € de ingresos netos mensuales en catorce pagas, siendo inferiores las extras.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, junto al hecho de que se atribuye el uso de la que fue vivienda familiar a la madre hasta la liquidación de la sociedad de gananciales, pero sin establecer un determinado período de tiempo de la atribución del uso de esa vivienda que es ganancial, **teniendo en cuenta asimismo que el padre se ha trasladado a vivir a un apartamento privativo suyo,** habiendo renunciado y dejado de percibir por ello los 450 € mensuales de alquiler de dicho apartamento que antes percibía el padre, teniendo en cuenta al propio tiempo **que la madre es propietaria o copropietaria de tres inmuebles, uno en la ciudad de Valladolid** y otros dos en la provincia de Valladolid, sin constar mayor acreditación de elementos o datos en las actuaciones, que quedan fuera de la pensión

los gastos de matrícula del hijo que está realizando estudios universitarios y las clases particulares que el hijo necesite, entre otros gastos extraordinarios; **y por otra parte**, que la hija de 23 años vive con la madre y que puede acceder al mercado laboral habiendo manifestado la parte que está preparando oposiciones, **y que el hijo** estudia en Madrid con 460 € mensuales de gastos de alojamiento en Madrid, así como los gastos acreditados que vienen pagando ambos progenitores, recayendo en la madre en el caso de autos una obligación de contribuir a los gastos de alimentos junto con la obligación del padre, procede concluir fijando la pensión de alimentos de los dos hijos mayores de edad, en la cantidad de 800 € mensuales, por estimarse adecuado atendidas las circunstancias relevantes antes mencionadas, y el hecho de tratarse de mayores de edad, con remisión a lo expuesto en el F.D. Primero de esta sentencia, lo que implica una estimación parcial del recurso, en el que se solicita que se fije en la cantidad de 650 € mensuales.

TERCERO.- No procede hacer especial imposición de las costas del recurso al haberse estimado en parte, conforme al art. 398 LEC.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

Se estima en parte el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora D^a M^a Monserrat Pérez Rodríguez, en nombre y representación de D. Leandro , contra la sentencia nº 272/2020 de fecha 16/10/2020, dictada por el Juzgado de 1^a Instancia nº 13 de Valladolid en los autos de Divorcio Contencioso nº 899/2019, revocándola exclusivamente en el particular por el que se fijó la suma de 1.200 euros mensuales en concepto de pensión de alimentos de los hijos, a cargo de D. Leandro , **acordando en su lugar que dicha pensión queda fijada en la cuantía de 800 € mensuales**, manteniendo en su propios términos el resto de los pronunciamientos de la mencionada sentencia, sin hacer especial imposición de las costas del recurso de apelación.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción de la Ley Orgánica 1/2009, publicada el día 4 de noviembre y vigente desde el día siguiente, acordamos, también, la devolución del depósito constituido al recurrente al haberse estimado el recurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.